


Contenido

| | | |
|-----------|---|----|
| 1. | Introducción..... | 2 |
| 2. | Objetivo y Alcance..... | 2 |
| 3. | Definición de los Delitos Base..... | 3 |
| | a. Administración desleal:..... | 3 |
| | b. Apropiación Indevida:..... | 3 |
| | c. Cohecho o Soborno:..... | 3 |
| | d. Contaminación de aguas:..... | 3 |
| | e. Corrupción entre particulares:..... | 4 |
| | f. Financiamiento del Terrorismo:..... | 4 |
| | g. Lavado de Activos: | 4 |
| | h. Negociación Incompatible (en el ámbito privado):..... | 4 |
| | i. Receptación:..... | 4 |
| 4. | Elementos de la Ley 20.393. | 4 |
| 5. | Modelo de Prevención..... | 5 |
| | 5.1 Procesos Principales..... | 5 |
| | 5.2 Encargado de Prevención de Delitos. | 6 |
| | 5.3 Protocolos, reglas y procedimientos para prevenir delitos. | 7 |
| | 5.4 Programa de Capacitación sobre Ética y Cumplimiento. | 8 |
| | 5.5 Procedimiento de denuncia y Línea de Ayuda..... | 8 |
| | 5.6 Investigaciones y sanciones administrativas. | 9 |
| | 5.7 Procedimientos de administración y auditoría..... | 10 |
| | 5.8 Proceso de Revisión de Cumplimiento Contractual..... | 10 |
| | 5.9 Políticas Internas de Cumplimiento. | 10 |
| | 5.10 Difusión. | 11 |
| 6. | Anexo N°1: Recepción conforme. | 12 |
| 7. | Anexo N°2: Designación del <i>Compliance Officer</i> | 13 |

| | | |
|---|--|--|
|  | <p align="center">POLÍTICA DE PREVENCIÓN FRENTE A LA LEY 20.393 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS - MODELO DE PREVENCIÓN</p> | <p>AES BUSINESS: AES Gener</p> <p>COUNTRY: CHILE</p> |
|---|--|--|

1. Introducción.

La presente política o manual de prevención de delitos, (la “**Política**” o “**Manual**”) complementa los principios de la Guía de los Valores de AES Gener (la “**Guía de Valores**” o “**Código de Conducta**”) y contiene orientación adicional para su debido cumplimiento.

El Departamento de Recursos Humanos de AES Gener se asegurará de que todos los trabajadores reciban el Código de Conducta y copia de esta Política al momento de ser contratados.

La Ley N°20.393 del año 2009, reguló la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho de funcionarios públicos nacionales y extranjeros (la “**Ley N°20.393**”); y estableció importantes sanciones y penas por violaciones a la misma.

La Ley N°20.931, publicada el 5 de julio de 2016, en su artículo 16, modifica la Ley N°20.393 incorporando el delito de receptación.

Asimismo, la Ley N°21.121 publicada el 20 de noviembre de 2018, modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción, e incorpora al catálogo de los delitos que pueden comprometer la responsabilidad penal de las personas jurídicas, las siguientes figuras:

- i. Negociación incompatible en el ámbito privado (artículo 240 del Código Penal o “**CP**”).
- ii. Corrupción entre particulares (artículo 287 bis y 287 ter, del CP).
- iii. Apropiación indebida (artículo 470 N°1, del CP).
- iv. Administración desleal (artículo 470 N°11, del CP).

Del mismo modo, la Ley N°21.132, publicada el 31 de enero de 2019, extiende aún más el referido catálogo de delitos al modificar la ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura (la “**Ley de Pesca**”), e incorpora la siguiente figura:


- v. Contaminación de las aguas causando daño a los recursos hidrobiológicos (artículo 136, Ley de Pesca).

La referida Ley N°21.132 también incorpora como delitos la violación de veda de productos (artículo 139, Ley de Pesca), la pesca ilegal de recursos del fondo marino (artículo 139 bis, Ley de Pesca) y el procesamiento y almacenamiento ilegal de recursos y productos hidrobiológicos escasos (artículo 139 ter, Ley de Pesca).

2. Objetivo y Alcance.

La presente Política tiene por objeto dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que impone la legislación vigente a AES Gener y filiales (en adelante la “**Compañía**”) y también adoptar las medidas necesarias para disuadir la comisión de los delitos mencionados en la Ley N°20.393. De este modo, para el diseño, implementación y control efectivo de esta Política se han identificado, cuantificado y establecido los controles más relevantes de los riesgos propios del giro y modo de operación de la Compañía.

La presente Política será obligatoria para todos los directores, gerentes, ejecutivos y trabajadores de la Compañía, así como para quienes le prestan servicios a la empresa (los “**Destinatarios**”).

| | | |
|---|--|---|
|  | POLÍTICA DE PREVENCIÓN FRENTE A LA LEY 20.393 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS - MODELO DE PREVENCIÓN | AES BUSINESS: AES Gener COUNTRY: CHILE |
|---|--|---|

La Compañía espera de todos los Destinatarios o personas obligadas un comportamiento recto, estricto y diligente, en el cumplimiento de las normas anticorrupción, aquellas destinadas a evitar el lavado de activos y en específico, las relativas a prevenir los delitos en la Ley N°20.393, junto con las medidas de prevención y mitigación establecidas en el presente instrumento.

3. Definición de los Delitos Base.

Las conductas que conforman el actual catálogo de los delitos de la Ley N°20.393 aptos para atribuir responsabilidad a las personas jurídicas ("**Delitos Base**"), son las siguientes:

a. Administración desleal:

Entendiéndose como la persona que teniendo a su cargo la salvaguardia o gestión del patrimonio de otra persona natural o jurídica, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente sus facultades o ejecutando u omitiendo otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio.

b. Apropiación Indevida:

Apropiarse o distraer en perjuicio de otro, dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble recibida en depósito, comisión o administración o por cualquier otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

c. Cohecho o Soborno:

Entendiéndose como el ofrecer, dar o consentir en dar a un funcionario público, nacional o extranjero, para sí o un tercero, cualquier beneficio económico o de otra naturaleza, sea en razón de su cargo (sin contraprestación) o para que éste haga o deje de hacer algo (contraprestación) dentro o fuera del ámbito de sus funciones.

En el caso de cohecho o soborno de funcionarios públicos extranjeros, el soborno debe tener por propósito obtener o mantener cualquier negocio o ventaja en el ámbito de transacciones internacionales o actividades económicas desempeñadas en el extranjero. Se sanciona el soborno de diplomáticos o funcionarios que trabajen en Chile para un país u organismo extranjero y el soborno de funcionarios públicos extranjeros fuera del país cometido por un chileno o una persona que tenga residencia habitual en Chile. (De acuerdo con el Código Orgánico de Tribunales, artículo 6.) Lo anterior es sin perjuicio de la normativa *U.S. Foreign Corrupt Practices Act* de Estados Unidos (Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero, "**FCPA**") que sanciona las prácticas corruptas de funcionarios públicos extranjeros y aquella aplicable de otros países donde tiene operaciones la Compañía.

d. Contaminación de aguas:

Introducir o mandar a introducir, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

Se denominan recursos hidrobiológicos aquellas especies de organismos en cualquier fase de su desarrollo, que tengan en el agua su medio normal o más frecuente de vida, y que son susceptibles de ser aprovechadas por el hombre.

La Ley N°20.393 también incluye como Delitos Base de la Ley de Pesca: la violación de veda de productos; pesca ilegal de recursos del fondo marino; y el procesamiento y almacenamiento ilegal de recursos y productos hidrobiológicos escasos.

e. Corrupción entre particulares:

Cualquier acto por el cual un empleado o mandatario de una persona jurídica del ámbito privado solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente por sobre otro.

Asimismo, se sanciona a quien diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario de una persona jurídica del ámbito privado tales beneficios para que favorezca o por haber favorecido la contratación del oferente por sobre otro.

f. Financiamiento del Terrorismo:

Entendiéndose como la persona natural o jurídica, que, por cualquier medio, directo o indirecto, solicita, colecta y/o entrega aporte de cualquier tipo, con el propósito de que éstos sean utilizados para facilitar cualquier acto de terrorismo, ya sea con un aporte en especies, dinero o colaborando de alguna otra forma con actividades calificadas como terroristas.

g. Lavado de Activos:

Cualquier acto realizado con la intención de ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, o adquirir, poseer, tener o usar los bienes que provienen de la comisión de un acto ilícito relacionado con el tráfico de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, apropiación indebida, administración desleal, infracciones al mercado de valores y financiamiento bancario, y otros delitos, para lucrar, vender, aportar a una sociedad, o cualquier otro fin, cuando al momento de la recepción del bien, se conocía su origen ilícito o ilegal.

h. Negociación Incompatible (en el ámbito privado):


Entendiéndose cuando una persona que por una causa legal administra bienes ajenos (directores o gerentes, árbitros, liquidadores, peritos o guardadores, entre otros) se interesare en su propio beneficio en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

i. Receptación:

Se refiere a cualquier persona que, conociendo su origen, o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, compre, venda y/o comercialice cualquier bien y/o especies robadas, hurtadas o apropiadas indebidamente, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

4. Elementos de la Ley 20.393.

En virtud de la Ley N°20.393, para que proceda la atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los Delitos Base, es preciso que tales delitos fueren cometidos (i) directa e inmediatamente en interés de la persona jurídica o para su provecho; (ii) por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión; o personas naturales que estén bajo la dirección o

| | | |
|---|--|---|
|  | POLÍTICA DE PREVENCIÓN FRENTE A LA LEY 20.393 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS - MODELO DE PREVENCIÓN | AES BUSINESS: AES Gener COUNTRY: CHILE |
|---|--|---|

supervisión directa de alguno de ellos; y (iii) siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de sus deberes de dirección y supervisión.

Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, de acuerdo con un *modelo de prevención*.

5. Modelo de Prevención.

A través del presente acto, y demás acciones necesarias, la Compañía adopta e implementa un modelo de organización, administración y supervisión, necesario para la prevención de delitos, incluyendo aquellos Delitos Base indicados en la Ley N°20.393, según se establece en el presente Manual.


5.1 Procesos Principales.

La Compañía ha identificado las siguientes actividades o procesos principales que debe controlar o resguardar a la luz de la Ley N°20.393, ya que eventualmente se pueden enfrentar focos de riesgos para el debido cumplimiento normativo:

- Procesos de compras y de contrataciones de servicios en el ámbito privado, de carácter nacional o internacional.
- Trámites o solicitudes ante organismos públicos y en general relaciones con funcionarios públicos de cualquier rango, realizados por personal interno o quienes representen a la Compañía.
- Donaciones o contribuciones a título gratuito o sin contraprestación, en cualquier forma.
- Relaciones con clientes (ventas) y proveedores (compras).
- Inversión y colocación de fondos en instituciones financieras.
- Procesos de licitaciones públicas y privadas.
- Fiscalizaciones o visitas inspectivas de entidades de la administración pública a instalaciones de la Compañía.
- Procesos de selección de personal de la Compañía.
- Procesos de descargas de aguas o residuos.
- Procesos de vertimiento de aguas (excesos de agua).
- Procesos de control de la calidad de las aguas.

La enumeración de las situaciones de riesgo indicadas no es taxativa, sino meramente ejemplar, y tiene por objeto que los Destinatarios conozcan los tipos de actividades en las que deben poner una mayor atención y aplicar especialmente las políticas y protocolos que se indican más adelante.

La Compañía ha establecido reglas y procedimientos específicos a fin de prevenir la comisión de los delitos sancionados por la Ley N°20.393. El *Compliance Officer* -cuyo cargo se define a continuación-, junto con las demás áreas de la Compañía que sean pertinentes, trabajarán en forma regular a fin de mejorar y actualizar dichos procesos.

| | | |
|---|--|---|
|  | POLÍTICA DE PREVENCIÓN FRENTE A LA LEY 20.393 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS - MODELO DE PREVENCIÓN | AES BUSINESS: AES Gener COUNTRY: CHILE |
|---|--|---|

5.2 Encargado de Prevención de Delitos.

5.2.1 La Compañía cuenta con el cargo de Oficial de Cumplimiento o Encargado de Prevención de Delitos (“**Compliance Officer**”), cuya principal función es la de desarrollar e implementar un programa de cumplimiento normativo para todas sus áreas, de manera que le permita cumplir con la regulación local e internacional aplicable, y prevenir los delitos sancionados por la Ley N°20.393, entre otros. Así, el *Compliance Officer* velará por la ejecución y supervisión del cumplimiento del modelo de prevención de delitos contenido en este Manual.

El *Compliance Officer* implementa y administra el Programa de Ética y Cumplimiento de AES Gener para asegurarse de que la empresa y sus trabajadores, como así también sus Socios Comerciales (según se definen en el presente Protocolo) y vendedores, se ajusten en forma coherente a las normas éticas más elevadas y cumplan con todos los requisitos legales y reglamentarios de Chile, tales como la Ley N°20.393, las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas emanadas de la Comisión para el Mercado Financiero, las normas internacionales pertinentes como la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la OCDE, otras leyes contra fraudes y anticorrupción, la FCPA y demás legislación aplicable.

El término “**Socio Comercial**” se refiere a un socio, titular conjunto, socio de *joint ventures*, comprador de una participación en un proyecto, filial, como así también un contratista, subcontratista, asesor, agente, representante u otra entidad o particular, o cualquier afiliado de los mismos o que hayan sido contratados por o una empresa de AES Gener para llevar a cabo tareas o suministrar equipos, materiales o servicios de cualquier tipo, ya sea directa o indirectamente, a AES Gener o una filial.

5.2.2. El *Compliance Officer* será designado por el Directorio, a quien deberá rendir cuenta de su gestión dos veces al año.

En un Anexo al presente documento se deja constancia del nombramiento del *Compliance Officer*, quien ejercerá sus funciones con la mayor diligencia e independencia que se requiera, para prevenir la comisión de delitos, y en especial, para prevenir no incurrir en responsabilidad la Compañía.


El *Compliance Officer* durará 3 años en su cargo, plazo que podrá prorrogarse por períodos de igual duración.

5.2.3. El *Compliance Officer*, en el ejercicio de sus funciones, contará con autonomía respecto de la administración, de los accionistas y controladores, teniendo acceso directo al Directorio de la Sociedad.

En el evento que el *Compliance Officer* no logre la colaboración necesaria para la ejecución de esta Política, deberá reportarlo al Directorio a través de cualquier director de la Compañía, quienes deberán resolver la situación, dejando constancia de la solución.

El *Compliance Officer* deberá además fiscalizar el cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de las disposiciones del Manual por parte de los Destinatarios y proponer al Directorio de la Compañía las modificaciones al mismo que le parezcan pertinentes.

5.2.4. El *Compliance Officer* dispondrá de los medios que sean necesarios para efectuar la implementación, operación y revisiones del Manual en cumplimiento de la Ley. Para lo anterior, contará con las herramientas básicas y necesarias para el buen funcionamiento de su rol y responsabilidades.

| | | |
|---|--|---|
|  | POLÍTICA DE PREVENCIÓN FRENTE A LA LEY 20.393 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS - MODELO DE PREVENCIÓN | AES BUSINESS: AES Gener COUNTRY: CHILE |
|---|--|---|

El *Compliance Officer* contará con el acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la Compañía, con el fin de realizar o coordinar la ejecución de las siguientes actividades:

- Efectuar investigaciones específicas.
- Facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos.
- Solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

5.2.5. El *Compliance Officer* será responsable de recibir todas las denuncias que los Destinatarios puedan hacer respecto de actos u operaciones sospechosas o ilícitas que hubieran detectado.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el *Compliance Officer* tomare conocimiento de que alguno de los Destinatarios ha cometido un delito o tuviera sospechas respecto de la comisión o riesgo de comisión de algún delito, deberá tomar las medidas que a su juicio le parezcan más oportunas, incluyendo la denuncia a la policía, fiscalía o tribunal; la suspensión, a través del Gerente General de la Compañía, del Destinatario de sus funciones, si procediere, u otras.

El *Compliance Officer* deberá comunicar al Gerente General de la Compañía este tipo de situaciones, así como la medida que considere que corresponda adoptar, salvo que el Gerente General esté involucrado de alguna manera en la situación, en cuyo caso deberá comunicarlo directamente al Directorio a través de cualquier de los directores de la Compañía. En todo caso, deberá informar lo antes posible al directorio de la Compañía, o a aquellos administradores que no estuvieren involucrados en la situación.


5.3 Protocolos, reglas y procedimientos para prevenir delitos.

5.3.1. Los Destinatarios con el objeto de evitar la comisión de delitos, estarán obligados a informar al *Compliance Officer* todos los actos, transacciones u operaciones sospechosas que se adviertan en el ejercicio de las actividades de la Compañía.

Para tales efectos, se entiende que revisten el carácter de sospechosos, entre otros, aquellos actos, transacciones u operaciones que, de acuerdo con la actividad habitual de la Compañía, resulten inusuales o carentes de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realicen en forma aislada o reiterada; o que no sean concordantes con el giro o profesión de los clientes de la Compañía o, aun siéndolo, parezcan desmedidas o inusuales, sea por su monto, su frecuencia, o sus Destinatarios, o aparezcan indicios de tener relación con grupos u organizaciones terroristas o ilícitas.

5.3.2. Del mismo modo, los Destinatarios informarán al *Compliance Officer* de toda negociación, contrato, operación o gestión en la cual existieran sospechas de que se ha otorgado un beneficio indebido o al cual no tuviere derecho sea (i) en favor de un tercero o trabajador de una empresa, en especial, clientes, proveedores y personas con las cuales pueda contratar la Compañía; (ii) a un funcionario público, nacional o extranjero, que ejerza funciones dentro o fuera del país, con el fin de lograr o mantener un contrato o negocio, favorecer su contratación o facilitar indebidamente las operaciones de la Compañía en general. En el caso del funcionario público extranjero, para obtener o mantener cualquier negocio o ventaja en el ámbito de transacciones internacionales o actividades económicas desempeñadas en el extranjero.

5.3.3. Asimismo, se informará al *Compliance Officer* cuando existe sospecha que un trabajador o representante de la Compañía ha recibido para sí o para terceros, incluyendo su familia, parientes, personas o empresas relacionadas a él, una

| | | |
|---|--|--|
|  | <p align="center">POLÍTICA DE PREVENCIÓN FRENTE A LA LEY 20.393 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS - MODELO DE PREVENCIÓN</p> | <p>AES BUSINESS: AES Gener</p> <p>COUNTRY: CHILE</p> |
|---|--|--|

dádiva, pago, regalo o beneficio que llame la atención por su valor, por ser inusual o abiertamente indebido y siempre también en casos de conflictos de interés evidentes, que puedan perjudicar a la Compañía.

5.3.4. Respecto a la relación con la administración pública o autoridades, ésta deberá siempre realizarse en cumplimiento de la normativa aplicable, incluidas las normas relativas al lobby, en caso de ser aplicables. 5.3.5. La relación con personeros de la administración pública que lleven a efecto fiscalizaciones o visitas inspectivas a las instalaciones u oficinas, deberá efectuarse por personal superior de la Compañía, e idealmente en conjunto con otro funcionario de igual rango. Una vez concluida la visita, esos funcionarios deberán elaborar y suscribir un acta que resuma los acontecimientos fundamentales de la visita y guardar registro de ella.

5.3.6. En caso de que la Compañía quiera efectuar donaciones o aportes voluntarios a favor de distintas entidades públicas y privadas, éstas deberán cumplir con la política de donaciones de la Compañía y ser informadas al *Compliance Officer* para su registro y deberán contar previamente con la aprobación del Departamento de Ética & Cumplimiento y las demás áreas pertinentes de la Compañía.

5.3.7. El Código de Conducta y los Valores de la Compañía. Los Valores y el Código de Conducta constituyen la piedra angular del Programa de Ética y Cumplimiento. Los Valores y el Código de Conducta prohíben las conductas sancionadas por la Ley N°20.393. Se espera que todos los trabajadores de la Compañía cumplan con los principios comprendidos en el Código de Conducta como así también con las políticas establecidas como Anexo al Programa de Ética y Cumplimiento.


5.4 Programa de Capacitación sobre Ética y Cumplimiento.

Los programas educativos en materia de ética y cumplimiento normativo actualmente vigentes forman parte integrante del Programa de Ética y Cumplimiento. El objetivo de estos programas de capacitación y educación es doble: 1) educar a los trabajadores de la Compañía en materia de políticas y procedimientos específicos establecidos en el Programa de Ética y Cumplimiento, en el Código de Conducta y en la presente Política de prevención de delitos y 2) facilitar a los trabajadores todas las herramientas necesarias para tomar buenas decisiones al momento de enfrentarse con dilemas de ética o en situaciones comerciales desafiantes.

El *Compliance Officer* desarrollará capacitaciones a los trabajadores para la adecuada comunicación de la presente Política, a través de inducciones a los trabajadores, las que se deberán desarrollar dentro de los tres meses siguientes a su incorporación y cursos en línea u otras herramientas que consideren adecuadas, a fin de asegurar de que los trabajadores tomen conocimiento de sus principales disposiciones, riesgos asociados a los principales procesos y eventuales sanciones.

5.5 Procedimiento de denuncia y Línea de Ayuda.

En caso de que cualquier persona tuviere conocimiento de conductas que pudieran considerarse como constitutivas de alguno de los delitos materia de este Manual con motivo u ocasión del ejercicio de sus labores o trabajo, deberá informarlo a través de la Línea de Ayuda del Departamento de Ética y Cumplimiento de AES Gener, la que atiende las 24 horas. Esta Línea de ayuda permite a los trabajadores hacer preguntas, pedir asesoramiento o denunciar una conducta ilegal o impropia, como también cualquier conducta que pueda infringir el Programa de Ética y Cumplimiento, el Código de Conducta, o la presente Política, aun cuando sean sospechas de una conducta inadecuada. Es deber y obligación de cada uno de los trabajadores de AES Gener y sus filiales denunciar de inmediato cualquier mal comportamiento que llegue a su

| | | |
|---|--|--|
|  | <p align="center">POLÍTICA DE PREVENCIÓN FRENTE A LA LEY 20.393 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS - MODELO DE PREVENCIÓN</p> | <p>AES BUSINESS: AES Gener</p> <p>COUNTRY: CHILE</p> |
|---|--|--|

conocimiento o del cual sospecharen en virtud del Programa, del Código de Conducta o de la presente Política. Si el trabajador no cumpliera con lo antedicho, podría ser sujeto de sanciones disciplinarias.

5.6 Investigaciones y sanciones administrativas.

Las inquietudes o denuncias que se presenten a través de la Línea de Ayuda AES o directamente al personal del Departamento de Ética y Cumplimiento pueden cubrir un amplio espectro de temas y materias. Todas las consultas y denuncias que se presenten al Departamento de Ética y Cumplimiento, a la Línea de Ayuda AES o al *Compliance Officer* recibirán un tratamiento serio y serán sometidas a una investigación. El Departamento de Ética y Cumplimiento es el responsable de documentar y garantizar la resolución de todas las cuestiones que se traigan a consideración a través de la Línea de Ayuda AES o del Departamento de Ética y Cumplimiento, independiente del objeto de las mismas. El Departamento de Ética y Cumplimiento tramitará todas las consultas y denuncias hasta su resolución, llevará a cabo investigaciones internas sobre ellas y llevará un registro de las mismas.

Para aquellas denuncias que digan relación con los delitos estipulados en la Ley N°20.393, el Departamento de Ética y Cumplimiento de AES Gener podrá disponer la realización de las diligencias que, a su juicio, puedan ayudar en el desarrollo de la investigación que realiza, debiendo adoptarse a su vez las medidas conducentes a resguardar la reserva de los antecedentes que sean recibidos.

Una vez finalizada la investigación, el Departamento de Ética y Cumplimiento de AES Gener emitirá, dentro del plazo más breve posible y no más allá de 10 días después de finalizada la investigación, un informe que contendrá:

- a) Individualización de las personas involucradas, sus cargos y una relación de los hechos materia de la investigación;
- b) Indicación de los antecedentes recopilados en la investigación;
- c) Conclusiones de la investigación y una propuesta de medidas o sanciones a aplicar en caso de estimar la procedencia de éstas.

Las sanciones podrán incluir, entre otras que se estimen pertinentes, las de amonestación, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro de la persona infractora al interior de la Compañía, el eventual despido de la persona infractora y la posible denuncia de los hechos a las autoridades correspondientes, todo lo anterior en atención a la naturaleza y gravedad de los hechos. En todo caso, cualquier infracción cometida por un trabajador de la Compañía a lo establecido en el Código de Ética, esta Política u otras, y/o a las normas legales vigentes sobre la materia, será sancionada de acuerdo con lo expresado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad Industrial de la Compañía (el “**Reglamento**”).

Cualquier infracción a la presente Política será considerada falta grave y la misma será informada al Gerente General, quien a su vez la informará al Directorio de la Compañía.

Cualquier trabajador o agente de la Compañía que tome conocimiento de hechos que puedan constituir una violación a la presente Política o normas legales respectivas, deberá reportarlo en cuanto llegue a su conocimiento al Departamento de Ética y Cumplimiento de AES Gener, *Compliance Officer* o Gerente General de la Compañía. El *Compliance Officer* deberá reportar cualquier información que reciba en tal sentido a la Gerencia General. El hecho de no reportar estas situaciones en la forma antes indicada también será considerado falta grave.

| | | |
|---|--|--|
|  | <p align="center">POLÍTICA DE PREVENCIÓN FRENTE A LA LEY 20.393 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS - MODELO DE PREVENCIÓN</p> | <p>AES BUSINESS: AES Gener</p> <p>COUNTRY: CHILE</p> |
|---|--|--|

5.7 Procedimientos de administración y auditoría.

La Compañía cuenta con una Gerencia especialmente dedicada a la auditoría de sus operaciones internas (en adelante “**Control Interno**”), de modo autónomo y objetivo. Una de las funciones primordiales de Control Interno es efectuar revisiones y fiscalizaciones periódicas a fin de velar por el debido resguardo de los activos financieros de la Compañía. Para la correcta aplicación de este modelo el *Compliance Officer* cuenta con la facultad de solicitar el apoyo de la Gerencia de Control Interno:

Con el fin de resguardar los recursos financieros de la Compañía y de velar por la prevención de su utilización en toda clase de delitos, Control Interno podrá efectuar los siguientes procedimientos:

- a) Auditorías programadas relacionadas a aspectos operacionales, de contratos y proyectos relevantes de inversión, en base al marco legal y regulatorio vigente, entre otras.
- b) Auditorías no programadas de investigación, toma selectiva de inventarios y arqueo sorpresivo de tesorería, a fin de determinar el adecuado resguardo de los activos financieros de la Empresa y cumplimiento legal.

5.8 Proceso de Revisión de Cumplimiento Contractual.


AES Gener tiene el compromiso de desarrollar sus actividades con Socios Comerciales que cumplan un alto estándar ético. Como parte del Programa de Ética y Cumplimiento de AES Gener, esta última y sus filiales deben tomar las medidas que fueren razonables para garantizar que “conoce” a las partes con las que celebra contratos, desarrolla proyectos o hace negocios antes de celebrar un contrato, desarrollar un proyecto o hacer un negocio. El grupo comercial o equipo de proyectos de AES Gener que sea responsable de efectuar una operación llevará a cabo un procedimiento de revisión o *due diligence* de cumplimiento normativo respecto de los Socios Comerciales propuestos, antes de realizar una operación e incluirá en los contratos las obligaciones y prohibiciones sobre cumplimiento normativo, incluyendo aquellas referidas a los delitos de la Ley N°20.393 y demás normas sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas. En el Manual para el Proceso de Revisión de Cumplimiento Contractual vigente, se pueden encontrar detalles sobre el proceso de revisión de cumplimiento contractual.

5.9 Políticas Internas de Cumplimiento.

El Departamento de Ética y Cumplimiento elabora en forma periódica políticas y procedimientos relacionados con el Programa de Ética y Cumplimiento y el Código de Conducta, con el fin de garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentaciones locales y las políticas internas de la Compañía.

Las políticas son difundidas a todo el personal vía *e-mail* y se encuentran publicadas en la *intranet* de la Compañía.

Es obligación de todos los trabajadores conocer y cumplir con lo dispuesto en dichas políticas o normativa interna, así como las que se comuniquen en el futuro.

| | | |
|---|--|--|
|  | <p align="center">POLÍTICA DE PREVENCIÓN FRENTE A LA LEY 20.393 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS - MODELO DE PREVENCIÓN</p> | <p>AES BUSINESS: AES Gener</p> <p>COUNTRY: CHILE</p> |
|---|--|--|


5.10 Difusión.

El Departamento de Ética y Cumplimiento difundirá la Política a través de (i) la *intranet* de la Compañía (a la que tienen acceso todos los trabajadores de la Compañía), (ii) correos electrónicos, (iii) documentos impresos; (iv) capacitaciones; o (v) de cualquier otra forma que estime adecuada y/o conveniente.

Esta Política y su aplicación, deberá ser monitoreada y controlada por el *Compliance Officer* y la Vicepresidente de Asuntos Legales, quienes serán los encargados de proponer cambios a la misma en caso necesario para asegurar el adecuado cumplimiento de las normas legales aplicables.

Copia de la presente Política será entregada a cada trabajador al momento de su incorporación, y deberá firmar su recibo conforme el que será incorporado a su carpeta personal. Asimismo, la misma será publicada en la *intranet* de la Compañía.

La presente Política entró en vigencia el 23 de noviembre de 2010. Ha sido revisada y modificada con fecha 7 de junio de 2017, 11 de diciembre de 2018, 8 de marzo de 2019 y 27 de junio de 2019.

| | | |
|---|--|--|
|  | <p align="center">POLÍTICA DE PREVENCIÓN FRENTE A LA LEY 20.393 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS - MODELO DE PREVENCIÓN</p> | <p>AES BUSINESS: AES Gener</p> <p>COUNTRY: CHILE</p> |
|---|--|--|

6. Anexo N°1: Recepción conforme.

Constancia de recepción conforme de un ejemplar actualizado de la Política sobre la Ley N°20.393 (“Política”).


- Reconozco que he leído y entiendo el contenido de la Política y que además entiendo que, si no cumplo con todas sus disposiciones, puede significar un incumplimiento a mi contrato con AES Gener S.A. o una de sus filiales y podría resultar en su terminación.
- Reconozco la necesidad de una estricta adhesión a todas las normas y reglamentos aplicables.

Firma:

Nombre:

Fecha:

FAVOR DEVOLVER UNA COPIA FIRMADA DE ESTE DOCUMENTO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS PARA SER ARCHIVADA EN SU LEGAJO O CARPETA PERSONAL.

| | | |
|---|--|--|
|  | <p align="center">POLÍTICA DE PREVENCIÓN FRENTE A LA LEY 20.393 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS - MODELO DE PREVENCIÓN</p> | <p>AES BUSINESS: AES Gener</p> <p>COUNTRY: CHILE</p> |
|---|--|--|

7. Anexo N°2: Designación del *Compliance Officer*.

En sesión de Directorio de 27 de julio de 2017, el Directorio de AES Gener designó a don Eduardo Dorat Olcese como *Compliance Officer* de la Compañía, quien durará en el cargo por un período de 3 años hasta el mes de agosto del año 2020, pudiendo ser reelegido, según se indica en el Manual, aprobado por el Directorio de la Compañía con fecha 27 de junio de 2019.